

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE: BERNARDO JAVIER RODRIGUEZ MOLINA
DEMANDADO: NACION-CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2020 00104 00

Advierte el Despacho que en la providencia de fecha nueve (09) de marzo de 2021 mediante la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio realizado entre BERNARDO JAVIER RODRIGUEZ MOLINA como convocante y la NACIÓN - CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR como convocada, se indicó un año diferente tanto en letra como en número, siendo lo correcto el año 2021.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 286 del CGP, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se establece la posibilidad de corregir los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas en cualquier tiempo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error en el que se incurrió en la providencia que aprobó el acuerdo conciliatorio entre BERNARDO JAVIER RODRIGUEZ MOLINA como convocante y la NACIÓN - CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR como convocada, dictada por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, en el sentido de indicar que la fecha de dicha decisión es **nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** y no la indicada en dicho proveído, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad640cba799c13b501b530e05e5a96475c1d867feb8f8b682c74f913937cdc94

Documento generado en 08/06/2021 09:02:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**